

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO NULIDAD N.º 2021-2017/VENTANILLA
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Prueba suficiente para condenar

Sumilla. Las pruebas de cargo citadas son contundentes. La agraviada formula cargos directos y circunstanciados contra el imputado, a lo que se agrega las declaraciones testificales de los policiales y la pericia médico legal. El robo quedó en grado de tentativa. Intervinieron en su comisión tres personas, pero solo de capturó al encausado Briones Flores, quien portaba un cuchillo. Nada acredita que se “sembró” la prueba material, pues existe concordancia entre el acta levantada con lo que anotó la víctima y los policías captores.

Lima, veintiséis de junio de dos mil dieciocho

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado CARLOMAGNO AMOR BRIONES FLORES contra la sentencia de fojas trescientos cinco, de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, que lo condenó como autor del delito de robo con agravantes tentado (artículos 188 y 189, primer párrafo, incisos 2, 3 y 4, del Código Penal, según la Ley número 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece) en agravio de Maricielo Rodríguez Echeverre a ocho años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la defensa del encausado Briones Flores en su recurso formalizado de fojas trescientos treinta, de tres de febrero de dos mil diecisiete, instó la absolución de los cargos. Alegó que no se probó que perpetró el robo acompañado de dos o más personas, ni que portó arma blanca o que era micro comercializador de droga.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el día doce de julio de dos mil quince, como a las veintitrés horas, cuando la agraviada Rodríguez Echeverre, de diecinueve años de edad [ficha del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil de fojas cuarenta], se encontraba transitando por inmediaciones del paradero de Nestor Gambetta, a la altura del frontis del Policlínico Emanuel del Asentamiento Humano Chavinillo Mi Perú, fue

interceptada por dos sujetos que bajaron de una mototaxi, uno de los cuales era el encausado Briones Flores, de veintisiete años de edad [ficha del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil de fojas cuarenta y uno], quienes forcejaron con ella, incluso la arrastraron por la vía pública, y la amenazaron con un cuchillo, al punto de despojarla de su bolso, con el que se dieron a la fuga. Empero, la policía logro alcanzar a Briones Flores, a quien se le incautó el arma blanca y lo robado.

TERCERO. Que el encausado Briones Flores reconoció que quiso robarle un celular a la agraviada, pero al acercarse ésta se dio cuenta y fue perseguido por varias personas. Acotó que los policías le pusieron un cuchillo, droga y varias cosas más [fojas quince, sesenta y ocho y doscientos uno].

Empero, la versión de la agraviada es distinta. Participaron tres sujetos en una mototaxi, siendo atacada por dos de ellos, la golpearon, le sacaron un cuchillo y le robaron su cartera, pero pudo recuperarla [fojas doce y doscientos cuarenta y ocho]. La captura del imputado por la policía –efectivos del grupo TERNA– consta con el mérito de la Ocurrencia de Calle Común de fojas tres, el acta de registro personal e incautación de fojas veinticuatro y las declaraciones de los efectivos De los Santos Gonzáles y Santillán Santillán de fojas veinte, ciento veintitrés, doscientos cincuenta y tres, veintidós y doscientos setenta y dos. La agraviada sufrió lesiones levísimas como fluye del certificado médico legal de fojas treinta y cinco.

CUARTO. Que las pruebas de cargo citadas son contundentes. La agraviada formula cargos directos y circunstanciados contra el imputado, a lo que se agrega las declaraciones testificales de los policiales y la pericia médico legal.

El robo quedó en grado de tentativa. Intervinieron en su comisión tres personas, pero solo se capturó al encausado Briones Flores, quien portaba un cuchillo. Nada acredita que se “sembró” la prueba material, pues existe concordancia entre el acta levantada con lo que anotó la víctima y los policías captores.

El recurso defensivo debe desestimarse. La pena impuesta es proporcional con la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho.

DECISIÓN

Por estos motivos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos cinco, de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, que condenó a CARLOMAGNO AMOR BRIONES FLORES como autor del delito de robo con agravantes tentado en agravio de Maricielo Rodríguez Echeverre a ocho años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior para la iniciación de la ejecución procesal de la sentencia

condenatoria ante el órgano jurisdiccional competente. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

CSM/egot.